



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	DANIEL ALEXÁNDER AGÁMEZ CASTRO
DEMANDADO:	JOHANA GARNICA TORRES
RADICACIÓN:	2023-01038
PROVIDENCIA	88
DECISIÓN:	ADMITE

Mediante auto de 1º de diciembre de 2023, se inadmitió la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD; el 7 de diciembre de 2023 la parte demandante presentó escrito subsanatorio. Por lo tanto, tras haber sido presentada en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se admitirá la demanda. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por el señor DANIEL ALEXÁNDER AGAMEZ CASTRO, en contra de la señora JOHANA GARNICA TORRES, quien actúa en representación de la menor EMILY SAMARA AGAMEZ GARNICA.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite previsto para el proceso VERBAL, en virtud de lo establecido en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.

QUINTO: Teniendo en cuenta que dentro de los anexos se allega prueba de ADN, no es necesario decretarla de acuerdo con lo ordenado en el artículo 386 del C.G. del P., de la cual se correrá traslado en la oportunidad procesal.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada ADELIA ROCÍO CARDOZO ROMERO, para que actúe en representación del demandante, en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

SÉPTIMO: Notifíquese de esta providencia al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
2023-01038

